

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintiuno (21) de Abril del año dos mil veintitrés (2023).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2020 - 00744.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría de este Despacho y en atención a lo manifestado en el memorial que obra a folio preliminar del presente cuaderno, el cual se encuentra debidamente presentado por la apoderada judicial de la parte demandante reconocida en el presente asunto y coadyuvado por la Representante Legal de la parte actora (derivados No. 02 y 47 del expediente digital), por ser procedente lo solicitado y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso (Ley 1564/2012), el Despacho,

DISPONE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA promovido por el EDIFICIO OQYANA – PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de OLGA LILIANA GUTIÉRREZ VILLABON, HAROLD HERNAN MORENO CARDONA, DANIEL OLIVEROS VÁRGAS y LIDA PATRICIA QUINTERO DE OLIVEROS – POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme se solicita en el escrito que obra a folio preliminar del compaginario, el cual fue radicado en la secretaría del Juzgado el 13 de abril del año en curso (derivado No. 47 del expediente digital).-
2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, empero, previa verificación de la existencia de embargos de remanentes vigentes, porque en ese caso los bienes desembargados deberán dejarse a disposición del Despacho que los requiere. OFICIESE.-
3. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución a favor y a costa de la parte demandada, con la constancia expresa que la acción ejecutiva terminó por pago total de la obligación demandada. Déjense las constancias de rigor.-
4. Los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición del presente asunto por concepto de embargos, entréguese a la parte demandada a quien se le hubieren retenido los mismos, en razón a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación (derivado No. 47 del expediente digital). Lo anterior, previa revisión de la existencia de embargos de remanentes vigentes. OFÍCIESE.-
5. Sin condena en Costas (C. G. del P., Art. 365, Num. 8º).-
6. Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **067**, hoy **24 de abril de 2023**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:
Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50ed63daa31ea5e22cbd9b92ba5c3d6c12886c420270776449184f64158201d3**

Documento generado en 21/04/2023 01:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>